

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

CIRCULAR D.N.B.E 011-2018

TODOS LOS SECRETARIOS DE ESTADO, DIRECTORES, COMISIONADOS, GERENTES ADMINISTRATIVOS, JEFES Y/O ENCARGADOS DE BIENES NACIONALES DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Esta Dirección como Ente Rector de la normativa sobre el manejo de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado de Honduras, por este medio **deben hacer estricta observancia a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNBE, en el CAPÍTULO II DEL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO:**

ARTÍCULO 28. La DNBE es el ente rector del SNBE y la responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente. La DNBE es la responsable de ejecutar los actos vinculados a los bienes a su cargo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el reglamento y demás normas complementarias y conexas.

ARTÍCULO 29. Son funciones y atribuciones del ente rector además de las establecidas en Ley, las siguientes:

1) NORMATIVAS:

- a) Emitir cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales siendo de cumplimiento obligatorio de dichas disposiciones por parte de las entidades;
- b) Dar respuesta a consultas, interpretar y emitir procedimientos institucionales sobre bienes estatales con carácter orientador.

2) DE SUPERVISIÓN:

- a) Vigilar que las entidades cumplan con los requisitos y ejecuten los procedimientos contenidos en el Reglamento y demás normas sobre la materia, conforme a la naturaleza del bien;
- b) Efectuar periódicamente acciones de supervisión de los actos que recaigan sobre Bienes Estatales, así como el cumplimiento de su finalidad; estas acciones podrán ser de naturaleza preventiva o correctiva;
- c) Efectuar inspecciones técnicas sobre los bienes estatales que formen parte del portafolio mobiliario e inmobiliario de la entidades debiendo los funcionarios otorgar las facilidades del caso;



Tel.: (504) 2238-6643, 2238-78 37,
2238-79 61

Avenida Cervantes. Barrio el
Jazmín, Centro Histórico, media
cuadra de Secretaría de Finanzas,
Tegucigalpa, Honduras

- d) Acceder a los registros, documentos e información respecto de los actos de adquisición, disposición y administración de bienes estatales que las entidades lleven a cabo con las limitaciones establecidas en la ley;
- e) Determinar las infracciones en la ejecución de los actos de administración adquisición, disposición y registro de los bienes estatales contenidas en la ley, el reglamento y demás normas complementarias y conexas, comunicando al titular de la entidad correspondiente y al Tribunal Superior de Cuentas para que adopten las acciones respectivas bajo responsabilidad del titular de la entidad y sin perjuicio de las acciones que el Ente Rector ejecute en defensa de los bienes estatales; y,
- f) Al igual que todas las entidades podrá requerir información a particulares que ejerzan o hayan ejercido algún derecho sobre bienes estatales.

3) **DE GESTIÓN**

- a) Procurar una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales racionalizando su uso y optimizando su valor;
- b) Promover el saneamiento de la propiedad estatal por parte de las entidades para incentivar la inversión pública y privada; y,
- c) Realizar el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles de las entidades, inclusive aquellas comprendidas en proyecto de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, salvo que las entidades no puedan ejecutar por sí mismas el saneamiento respectivo, debiendo justificar su inhabilidad para ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que en derecho correspondan, para lo cual se deberá solicitar por escrito la intervención del Ente Rector.
- d) Los actos de riguroso dominio serán por cargo y cuenta de la institución que se reputa como legítimo propietario del bien.

4) **DE DECISIÓN**

- a) Resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre las entidades; y,
- b) Emitir pronunciamientos institucionales que constituyen precedentes en caso de similar naturaleza.

5) **DE REGISTRO**

- a) Organizar y operar el Sistema Nacional de Bienes del Estado que contiene el registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales;
- b) Registrar y/o actualizar en el Sistema Nacional de Bienes del Estado la información que de forma obligatoria remitan las entidades sobre los bienes estatales, bajo su competencia
- c) directa.

Tegucigalpa M.D.C, 30 de octubre del 2018



Abog. Tomas Gerardo Aceituno Gonzalez
Sub Director Ejecutivo

Tel.: (504) 2238-6643, 2238-78 37,
2238-79 61

Avenida Cervantes. Barrio el
Jazmín, Centro Histórico, media
cuadra de Secretaría de Finanzas,
Tegucigalpa, Honduras